



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA**

**ACUERDO N.º 424
(De 22 de mayo de 2009)**

**POR EL CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA
LOS GRUPOS INDÍGENAS**

En la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil nueve (2009), se reunieron los(as) Magistrados(as) que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales, con la asistencia de la Secretaría General, Encargada, de la Corte Suprema de Justicia.

Abierto el acto, el Honorable Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, **HARLEY J. MITCHELL D.**, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación de un Acuerdo que asienta la implementación y desarrollo del servicio de intérpretes y de medios alternativos de solución de conflictos para los grupos indígenas de la República de Panamá, mismo que será ejecutado por un departamento especializado a lo interno y bajo la coordinación directa de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial.

Este servicio complementará las acciones que el Órgano Judicial viene cumpliendo para el acercamiento de la justicia tradicional indígena y la justicia ordinaria. Esta nueva modalidad representará una eficaz respuesta a la constante preocupación de nuestra entidad en la búsqueda de lograr vencer, mitigar o superar barreras administrativas y legales, que han obstaculizado el efectivo acceso a la justicia por parte de los(as) usuarios(as) en condición de vulnerabilidad, y diseñar a su vez verdaderas sinergias que contribuyan en la definición y adopción de una efectiva política institucional de servicio hacia los grupos indígenas de nuestro país.

Sometido el proyecto de Acuerdo, éste recibió el voto unánime de los(as) Magistrados(as) que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte

Suprema de Justicia y en consecuencia, se acordó aprobar la creación de este servicio y de las disposiciones de su funcionamiento, cuyo contenido es del tenor siguiente:

CONSIDERANDO

Que los caciques de las Comarcas Ngöbe Buglé, Kuna Yala, y Emberá Wounaan; y el secretario general de la Asociación de Abogados(as) Indígenas de Panamá, firmaron un acuerdo con el Órgano Judicial, por medio del cual se instala la Comisión Interinstitucional de Acercamiento de la Justicia Tradicional Indígena y la Justicia Ordinaria.

Que como parte de este acercamiento, el Órgano Judicial está consciente que el real acceso a la justicia se materializa garantizando que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades, y que logren hacer efectivos sus derechos sin existir discriminación alguna de por medio. Que el nivel de comprensión y la capacidad de expresión en castellano de las personas indígenas influye directamente en la calidad y oportunidad de defensa cuando éstos enfrentan un proceso; por ello, nuestra entidad debe contar con intérpretes de lenguas indígenas, llamados a velar por que la comunicación entre los grupos indígenas y la administración de justicia sea cierta y efectiva.

Que los servicios de mediación deben ser brindados a nuestros grupos indígenas como medios alternos para solucionar sus controversias y para ello el Órgano Judicial cuenta desde el año 2001 con Centros de Mediación, mismos que hoy se regentan por la Dirección Nacional de Métodos Alternos de Solución de Conflictos, creada por la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante el Acuerdo N.º 252 del 31 de mayo de 2006, para brindar una mayor cobertura a la solución pacífica de controversias a la ciudadanía, a través del diálogo dirigido por un(a) mediador(a) calificado(a).

Que, a su vez, el Órgano Judicial a través del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia, Etapa II, a través del Contrato de Préstamo No.1875/OC-PN suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), contempla la creación de Centros de Mediación Indígenas.

Que el Servicio Nacional de Facilitadores(as) Judiciales Comunitarios(as), implementado en el Órgano Judicial a través del Acuerdo del Pleno de la Corte

Suprema de Justicia N.º 723 de 21 de noviembre de 2008, debe ser brindado a nuestros grupos indígenas para orientarlos en la demanda calificada de los servicios de justicia, facilitándoles las herramientas de acceso a la misma y desarrollando la mediación comunitaria.

Que a través del Acuerdo N.º 806 de 11 de septiembre del año 2008, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, crea la Unidad de Acceso a la Justicia y Género, con la misión de promover, orientar, fortalecer y monitorear los procesos de cambio tendientes a impulsar la perspectiva de género, inclusión y equiparación de oportunidades, de forma transversal en la organización interna del Poder Judicial y en el servicio brindado, de manera tal que todas las acciones incluyan esta perspectiva como garantía de un acceso efectivo a la justicia sin ningún tipo de discriminación para todos los grupos en situación de vulnerabilidad de sus derechos.

Que en virtud de todo lo anterior, el Órgano Judicial es poseedor de los instrumentos necesarios para implementar estos nuevos servicios, por lo que la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia en estricto cumplimiento de sus facultades legales y con el objetivo de impulsar el desarrollo de los programas de mejoramiento continuo de la administración de justicia,

ACUERDA

Artículo 1. Creación: Se crea adscrita a la Unidad de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial, el Departamento de Acceso a la Justicia para los Grupos Indígenas.

Artículo 2. Funciones. El Departamento de Acceso a la Justicia para los Grupos Indígenas, tendrá como función establecer el servicio de intérpretes de lenguas indígenas para asistir a este grupo de ciudadanos en sus intervenciones jurisdiccionales.

De igual forma este Departamento fomentará el servicio de métodos alternos de solución de conflictos implementando y operando mecanismos que fomenten una cultura de paz a lo interno de nuestras Comarcas Indígenas, respetando los usos y costumbres de éstas.

Artículo 3. Atribuciones: Para el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior, el Departamento de Acceso a la Justicia para los Grupos Indígenas, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar el servicio de intérpretes de lenguas indígenas, llamados a brindar el auxilio tanto a operadores de justicia como a los ciudadanos de nuestros grupos y etnias indígenas, cuando la gestión o actuación judicial así lo demande. Para tales fines elaborará los reglamentos y manuales para su implementación y funcionamiento.
2. Con la coordinación de la Dirección Nacional de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Órgano Judicial:
 - a. Analizar en cada Comarca Indígena del país, las divergencias que pueden ser resueltas a través de los métodos alternos de solución de conflictos.
 - b. Establecer los parámetros para la implementación de los métodos alternos de solución de conflictos en las Comarcas Indígenas, respetando el derecho consuetudinario reinante en éstas.
 - c. Coordinar la preparación de líderes(zas) indígenas como mediadores(as) y/o facilitadores(as) judiciales indígenas.
 - d. Diseñar planes de acción para la implementación de Centros de Mediación en las Comarcas Indígenas.
 - e. Fomentar las bondades de la utilización de los métodos alternos de solución de conflictos a lo interno de las Comarcas Indígenas.
 - f. Preparar los manuales operativos necesarios, para los procesos de divulgación, implementación y monitoreo de los servicios de facilitadores(as) judiciales indígenas, de mediación y demás métodos alternos de solución de conflictos que se implementen en las Comarcas Indígenas, tomando como parámetro los usos, costumbres y dialectos de cada Comarca Indígena.
3. Todas aquellas que les asigne la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia o el(la) Coordinador(a) de la Unidad de Acceso a la Justicia y Género, para el cumplimiento cabal de sus funciones.

Artículo 4. Composición: El Departamento Acceso a la Justicia para los Grupos Indígenas estará dirigido por un(a) Jefe(a), quien deberá cumplir con los siguientes requisitos:

DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA JUSTICIA PARA LOS GRUPOS INDÍGENAS

1. Ser ciudadano(a) indígena.
2. Contar con la mayoría de edad.
3. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.
4. Contar con el aval de sus autoridades indígenas.

El cargo de Jefe(a), será de carácter rotativo, por un periodo máximo de seis (6) meses y deberá ser ocupado por un(a) representante de cada uno y todos los grupos indígenas de la República de Panamá.

Este Departamento contará con el personal de apoyo que se haga necesario, para el ejercicio de sus funciones.

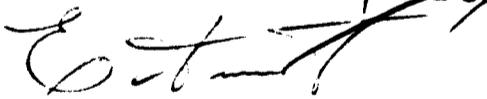
Artículo 5. Normativa Aplicable: El Departamento de Acceso a la Justicia para los Grupos Indígenas, para todo lo que en este Acuerdo no se reglamente, se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo N.º 806 de 11 de septiembre del año 2008 que crea la Unidad de Acceso a la Justicia y Género, y por lo dispuesto en el decreto Ejecutivo N.º 777 de 21 de diciembre de 2007, en lo que a la mediación comunitaria se refiere.

Artículo 6. Vigencia. Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y deberá ser publicado en el Registro Judicial.

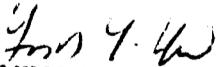
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año 2009.

Comuníquese y Publíquese.


MAGISTRADO HARLEY J. MITCHELL D.
Presidente de la Corte Suprema de Justicia


MGDA. ESMERALDA A. DE TROITIÑO
Presidenta de la Sala Segunda de lo Penal


MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.
Presidente de la Sala Tercera de lo
Contencioso Administrativo


Licda. YANIXSA Y. YUEN
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Encargada

22 Mayo 2009